



Oficio No. 009-CEMLJGG-17
Cuenca, 14 de septiembre del 2017.

Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo, de quienes conformamos la Compañía de Economía Mixta Lactjubones, en calidad de Gerente General y dando cumplimiento a lo establecido en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1306-OF de fecha Quito, D.M., 15 de agosto de 2017.

De acuerdo a lo remitido en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0925-OF de fecha Quito, D.M., 11 de mayo del 2017, donde se establece la aprobación de los Códigos CPC autorizados para el Giro Específico del Negocio de la Compañía de Economía Mixta Lactjubones y en cual solicitan emitir una resolución motivada que incluya el reglamento que determine las contrataciones y el régimen que se aplicará para la ejecución de los procesos de Giro Específico, el mismo que debe ser remitido al SERCOP para su correspondiente publicación en el Portal Institucional, estando dentro del término establecido para dicha presentación cumplimos enviando el presente reglamento para su correspondiente aprobación.

Por la favorable acogida que se dé a la presente anticipo nuestros sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Sr. Luis Arévalo
GERENTE GENERAL
CEM LACTJUBONES

Fecha:
Hora:
Fecha: 15/09/2017 Hora: 16:44

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CEMLJ-CP-008-2017
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*
- También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*
- El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*
- La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean

- definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 *ibídem*, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”*;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0925-OF, de fecha Quito, D.M., 11 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la *COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*); y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA "COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES"

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES) a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
347100011	POLIETILENO CON UN PESO ESPECIFICO DE MENOS DE 0.94: BLOQUES Y FORMAS SIMILARES A GRANEL DE POLIETILENO, COMPUESTOS DE EXTRUSIÓN DE POLIETILENO, COPOS, GRANULOS, POLVOS Y RESINAS DE POLIETILENO, RESINAS DE COPOLIMERO DE POLIETILENO, ETC	POLIMERO
342401411	HIPOCLORITO DE SODIO	HIPOCLORITO
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	AEROBIOS MESOFILOS
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	E. COLI
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	COLIFORMES TOTALES
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	S. AUREUS
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	MOHOS Y LEVADURAS
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	LISTERIA
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	SALMONELLA
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	MEDIO AEROBIOS
239960014	CULTIVOS DE LEVADURA	MEDIO E. COLI
371950111	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO HIGIENE Y FARMACIA, ESTEN O NO GRADUADOS O CALIBRADOS DE OTRO VIDRIO CON UN COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5×10^{-6} POR KELVIN ENTRE 0° C Y 300°C: BANDEJAS DE PETRI, BANOS DE	PETRI DISHES

	HOJOS, BUTIMETROS,ES	
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUIMICAMENTE O NO.	TEST DE PEROXIDO
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUIMICAMENTE O NO.	TEST DE CLORUROS
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUIMICAMENTE O NO.	TEST DE FOSFATASA
352501511	ANFOTERICINA B	ANTIBIOTICOS
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUIMICAMENTE O NO.	AFLATOXINAS
241200011	ALCOHOLAETILICO Y OTROS ALCOHOLES DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER CONCENTRACIÓN ALCOHOLICA (NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO)	ALCOHOL POTABLE
342304111	HIDROXIDO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA (LEJIA DE SODA O SOSA CAUSTICA)	SOLUCION BASICA
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUIMICAMENTE O NO.	FENOLTALEINA
342501321	AGUA DESTILADA	AGUA DESTILADA
354200319	PEPTONAS DE LEVADURA	PEPTONA GRANULAR
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	LUGOL 200 ML
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	LECHE EN POLVO
341501111	AMINONAFTOLES Y OTROS AMINOFENOLES, SUS ETHERES Y ESTERES, (EXCEPTO LOS QUE CONTENGAN MAS DE UN TIPO)	ROJO DE FENOL
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	SOLUCION PH 7

354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	SOLUCION PH4-250ML
343100511	MATERIAS TINTOREAS REACTIVAS Y PREPARADOS BASADOS EN ELLAS: TINTES REACTIVOS, SINTETICOS, DEFINIDOS QUIMICAMENTE O NO.	KIT DE CLORO LIBRE
161901311	ACIDO BORICO NATURAL, QUE NO CONTENGA MAS DE UN 85% DE H3BO3, CALCULADO SOBRE LA BASE DEL PESO SECO	ACIDO SULFURICO CONCENTRADO LITRO
342302011	ACIDO CLORHIDRICO (CLORURO DE HIDROGENO, ACIDO CLORHIDRICO), ACIDO CLOROSULFURICO, ACIDO CLOROSULFONICO, CLORHIDRINA SULFURICA	ACIDO CLORHIDRICO CONCENTRADO LITRO
161901311	ACIDO BORICO NATURAL, QUE NO CONTENGA MAS DE UN 85% DE H3BO3, CALCULADO SOBRE LA BASE DEL PESO SECO	ACIDO BORICO 200GR
354100911	OTRAS MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFICAS Y MEZCLAS, INCLUSO SOLUCIONES ALCOHOLICAS BASADAS EN UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO UTILIZADA COMO MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA (EXCEPTO EN LA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS); ACEITE DE ALCANFOR BLANCO, DEMENTONA.	SOLUCION VERDE EKOMIL FRASCO 250ML
354100911	OTRAS MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFICAS Y MEZCLAS, INCLUSO SOLUCIONES ALCOHOLICAS BASADAS EN UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO UTILIZADA COMO MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA (EXCEPTO EN LA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS); ACEITE DE ALCANFOR BLANCO, DEMENTONA.	SOLUCION ROJA EKOMIL FRASCO 250 ML
354400111	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON	REACTIVOS ECOTEST
162000112	CLORURO DE SODIO	SAL EN GRANO
354900419	QUIMICOS NEUTRALIZANTES, REFRIGERANTES, EVAPORANTES Y REGENERANTES	POSCA
321990111	FILTROS DE CARTON REVESTIDOS Y CORTADOS EN FORMAS ESPECIALES	MEMBRANA FILTRANTE
279910011	GUATA DE ALGODÓN, ARTICULOS DE ALGODÓN, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES Y OTRAS MATERIAS TEXTILES, SIN BLANQUEAR, BLANQUEADAS, TENIDAS O	ISOPOS PARA LUMINOMETRO

	ESTAMPADAS: TOALLAS Y TAMPONES HIGIENICO, PANALES Y OTROS SIMILARES	
221100013	LECHE CRUDA	LECHE CRUDA
215400917	MANZANAS	MANZANA
215501614	BANANO PASO	BANANO
215501111	FRUTAS CITRICAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRAS MANERAS, INCLUSO AZUCARADAS O EDULCORANTES DE OTRA MANERA O CON ALCOHOL: CIDRAS, CLEMENTINAS, MANDARINAS, NARANJAS, PIELES DE CITRICOS, TORONJAS, PULPA DE AGRIOS, ETC	PULPA DE MARACUYA.
016201211	CANELA MOLIDA	CANELA EN POLVO
343200115	COLORANTES DE CARMIN DE COCHINILLA	CARMIN DE COCHINILLA
239991211	SUSTANCIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS, NORMALIZADOS O NO MEDIANTE LA ADICION DE AZUCAR O QUE CONTIENEN CITRATOS DE SODIO U OTRAS SALES REGULARES	CITRATO DE SODIO
342404111	CARBONATO ACIDO DE SODIO (BICARBONATO DE SODIO)	BICARBONATO DE SODIO
235200311	SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, SOLIDA, CUALQUIERA SEA SU ORIGEN	SACAROSA
232100111	GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, QUE EN UN ESTADO SECO CONTENGA POR LO MENOS UN 20%, PERO NO MAS DE UN 50% EN PESO, DE FRUCTOSA	GLUCOSA LIQUIDA
346150111	SULFATO DE POTASIO O POTASICO PURO O NO	SORBATO DE POTASIO
162000112	CLORURO DE SODIO	CLORURO DE SODIO
342401011	CLORURO DE CALCIO	CLORURO DE CALCIO
346120211	NITRATOS DE POTASIO (SALITRE)	NITRATO DE POTASIO
354300113	ANTIOXIDANTES	METABISULFITO DE SODIO
229600014	CUAJO DE CASEINA	CUAJO LIQUIDO
341403211	ACIDO CITRICO	ACIDO CITRICO
239140011	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE TE O MATE Y PREPARADOS A BASE DE TE,	ESENCIA DE LECHE

	MATE O SUS EXTRACTOS ESENCIAS O CONCENTRADOS:	
2399909149	SABORIZANTE-MORA	SABORIZANTE DE MORA
2399909126	SABORIZANTE-FRESA	SABORIZANTE DE FRUTILLA
2399909146	SABORIZANTE-MELOCOTON	SABORIZANTE DE DURAZNO
354400011	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	FERMENTO MOZARELLA
354400011	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON	FERMENTO YOMIX YOGURT
239990311	GELATINAS CON O SIN SABOR	ESTABILIZANTE DE YOGURT(GELATINA SIN SABOR)
342101014	DIOXIDO DE CLORO	DIOXIDO DE CLORO
342800011	PEROXIDO DE HIDROGENO COMBINADO O NO CON UREA	PEROXIDO DE HIDROGENO
2399909156	SABORIZANTE-PIÑA	SABORIZANTE DE PIÑA
239990919	SABORIZANTE-CAPUCHINO	SABORIZANTE DE CAPUCCINO
235100011	AZUCAR DE CANA, SIN REFINAR, SOLIDA, SIN ADICION DE AROMAS NI COLORANTES, AZUCAR MORENA	AZUCAR
2293000112	SUERO DE LECHE DULCE	SUERO DE LECHE

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los

procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES, realizará los procedimientos de Régimen Común y de Régimen Especial, de acuerdo a las necesidades institucionales y de acuerdo a lo que establece la Ley, el Reglamento y las Resoluciones establecidas por el SERCOP.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*), mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*), según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,

5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*, asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES*, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación.- LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

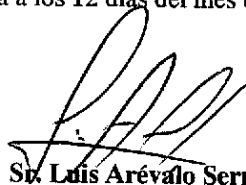
Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.-Responsabilidad.- El Representante Legal de *LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES* o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 12 días del mes de septiembre del 2017.



Sr. Luis Arévalo Serrano
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA LACTJUBONES

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, 12 de septiembre del 2017.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0190365085001
RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA LACTJUBONES

NOMBRE COMERCIAL: LACTJUBONES
REPRESENTANTE LEGAL: AREVALO SERRANO LUIS ALEJANDRO
CONTADOR: QUINTUÑA PIÑA JESSICA ALEXANDRA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 20/05/2010
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/04/2010
FEC. ACTUALIZACIÓN: 08/08/2017
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: AZUAY Canton: GIRON Parroquia: GIRON Barrio: SANTA MARIANITA Calle: VIA CUENCA GIRON Numero: S/N Kilometro: 35 Referencia ubicacion: SECTOR SANTA MARIANITA Telefono Trabajo: 072276677 Telefono Trabajo: 072812087 Email: contabilidad1@lacteosdelavaca.com.ec Web: WWW.LACTEOSDELAVACA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 6\ AZUAY	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2017001180447
 Fecha: 08/08/2017 14:09:22 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0190365085001

RAZÓN SOCIAL:

COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA LACTJUBONES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	08/04/2010
NOMBRE COMERCIAL:	LACTJUBONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS.
PRODUCCION DE OTROS DERIVADOS LACTEOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Canton: GIRON Parroquia: GIRON Barrio: SANTA MARIANITA Calle: VIA CUENCA GIRON Numero: S/N Referencia: SECTOR SANTA MARIANITA
Kilometro: 35 Telefono Trabajo: 072276677 Telefono Trabajo: 072812087 Email: contabilidad1@lacteosdelavaca.com.ec Web: WWW.LACTEOSDELAVACA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - OFICINA	FEC. INICIO ACT.:	01/12/2012
NOMBRE COMERCIAL:	LACTJUBONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: TURI Calle: CONVENTO PARROQUIAL Numero: S/N Interseccion: JUNTO A LA IGLESIA DE TURI Referencia: JUNTO A LA IGLESIA DE TURI Piso: 0 Telefono Trabajo: 072842588 Email: contabilidad1@lacteosdelavaca.com.ec



Código: RIMRUC2017001180447

Fecha: 08/08/2017 14:09:22 PM

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 58

Fecha de Repertorio: 02-ago-2017

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GIRÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1 - Con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE en el Registro de MERCANTIL con el No. 39, celebrado entre: ([CARRASCO CARPIO PAÚL en calidad de OTORGANTE], [ARÉVALO SERRANO LUIS ALEJANDRO en calidad de BENEFICIARIO-ACEPTANTE])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
Compañía de Economía Mixta LACTJUBONES	0190365085001	16	NOMBRAMIENTO DE GERENTE

Girón, lunes 7 de agosto de 2 017


Impreso a las: 12:32:57

Elaborado por: RUTH RAMON



0*



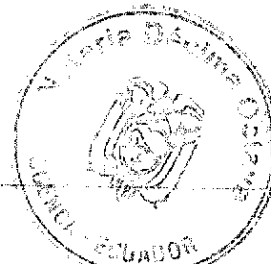

Abg. Jorge Ernesto Moscoso Pesántez
Registrador de la Propiedad (E)



REPERTORIO N° 58

PRESENTE Fecha Mercantil
02 de Agosto de 2017. R 29

LACTJUBONES
AZUAY



Cuenca, 01 de Agosto del 2017



SEÑOR
LUIS ALEJANDRO AREVALO SERRANO
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes le comunico, que el Directorio de la "Compañía de Economía Mixta LACTJUBONES, celebrada el 24 de Julio del 2017, ha nombrado a usted GERENTE GENERAL de la Compañía, por el periodo de dos años. Sus atribuciones son las constantes en el Art 29 de los estatutos de la compañía y más normas aplicables, el Directorio en uso de sus atribuciones le designa como GERENTE GENERAL.

La "Compañía de Economía Mixta LACTJUBONES" esta domiciliada en el Sector Santa Marianita km 35 vía Girón-Pasaje, constituida mediante Escritura Publica otorgada ante Notario Segundo del Cantón Cuenca Dr. Rubén Vintimilla Bravo, el 24 de Febrero del 2010, e inscrita en el "Mercantil de Girón bajo el número 24, el 8 de Abril del mismo año, conjuntamente con la resolución SC.DIC.C.10.0246 de la Intendencia de Compañías de Cuenca. Reformados los estatutos con escritura de fecha 29 de diciembre del 2010 e inscrita en el Registro Mercantil de Girón con el número 14, el 19 de enero del 2011.


Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente


Ing. Paúl Carrasco Carpio
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía de Economía Mixta LACTJUBONES

Cuenca, 01 de Agosto del 2017


SR. LUIS ALEJANDRO AREVALO SERRANO
GERENTE GENERAL
C. ID.0102220506

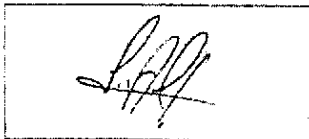
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102220506

Nombres del ciudadano: AREVALO SERRANO LUIS ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PADRON MARTINEZ MARIA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 16 DE NOVIEMBRE DE 2007

Nombres del padre: AREVALO ALEJANDRO

Nombres de la madre: SERRANO V JULIA E

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 31 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARIA EUGENIA PATIÑO BARRETO - AZUAY-CUENCA-NT 18 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 178-041-92987

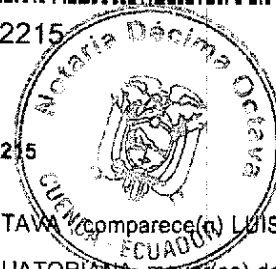




Factura: 001-002-000021060



20170101018D02215

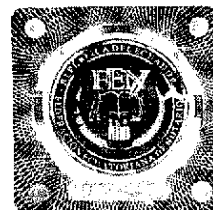


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20170101018D02215

Ante mí, NOTARIO(A) OLIVA ELIZABETH TORRES CABRERA de la NOTARÍA DECIMA OCTAVA, comparece(n) LUIS ALEJANDRO AREVALO SERRANO portador(a) de CÉDULA 0102220506 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CUENCA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de GERENTE GENERAL; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. CUENCA, a 31 DE JULIO DEL 2017, (15:17).

LUIS ALEJANDRO AREVALO SERRANO
CÉDULA: 0102220506

NOTARIO(A) OLIVA ELIZABETH TORRES CABRERA
NOTARÍA DECIMA OCTAVA DEL CANTÓN CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N.º 010222050-6

PAIS DE CIUDADANIA
AREVALO SERRANO LUIS ALEJANDRO

AREVALO SERRANO LUIS ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CARMEN
PADRON MARTINEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AREVALO ALEJANDRO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO V JULIA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-01-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-10

V4443V4442

00048131

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

FINSA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIÓN GENERAL PARA EL 2012
 SUCESIVA PRIMERA

003
 JUNTA No

003 - 032
 NÚMERO

0102220506
 CÉDULA

AREVALO SERRANO LUIS ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
 PROVINCIA

CUENCA
 CANTÓN

SAGRARIO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:

